



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 62/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V (Demandado)
- CORPORATIVO COTEMAR S.A DE C.V. (Demandado)
- COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 62/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA, EN CONTRA DE CORPORATIVO COTEMAR S.A DE C.V., AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V y COTEMAR S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de enero del de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 74,224, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

También se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA; por medio del cual solicita que se haga efectivo el apercibimiento al demandado COTEMAR, S.A. DE C.V. y se siga con la secuela procesal.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a COTEMAR, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a COTEMAR, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **COTEMAR, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto; uno, siete y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día once del mismo mes y año.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ, como Apoderado Legal de la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con la escritura pública 74,224, de fecha 08 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número 25, de la Ciudad de México; así como la cédula profesional número 6558202, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los C. JOSUE MANUEL MORALES URQUIZA, ANDRES ALONSO AYALA ZAMORA, MARIA TERESA PUC GARCIA, JULIO ALEJANDRO QUEVEDO SARABIA, KASSANDRA DE JESUS FERRER NAVA y ROXANA LETICIA MONTEMAYOR ROMOS; únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 74,224**, que solicita el apoderado legal del demandado COTEMAR, S.A. DE C.V., se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

SEXTO: Toda vez que, el apoderado legal de COTEMAR, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 4, colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que parte la demandada COTEMAR, S.A. DE C.V., hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados al demandado COTEMAR, S.A. DE C.V.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **COTEMAR, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. LA CONFESIONAL, (...), el INTERROGATORIO LIBRE como complemento de esta.- A cargo del C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA (...)
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en EL INFORME. - A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (...)
7. LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, Que solicite ese H. Juzgado Laboral al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **CORPORATIVO COTEMAR S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1. LA CONFESIONAL, (...), el INTERROGATORIO LIBRE como complemento de esta.- A cargo del C. LUIS EDUARDO CASTILLO GOVEA (...)
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
4. DOCUMENTAL PUBLICA consistente en EL INFORME. - A cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (...)
7. LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, Que solicite ese H. Juzgado Laboral al Servicio de Administración Tributaria (SAT) (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **ocho días** hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de

objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: De la revisión de autos se advierte que, se omitió notificar el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro, a la parte demanda AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena notificar por estrados el auto de data treinta de enero de dos mil veinticuatro, a la parte demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**

DÉCIMO SEGUNDO: Se hace constar que en atención a los principios de veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se abstiene de proveer respecto de los puntos TERCERO y CUARTO del auto de data ocho de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que ya dio su contestación el demandado COTEMAR, S.A. DE C.V.; por lo que resultaría ocioso.

En virtud de lo anterior, es improcedente la solicitud del apoderado legal de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR